

## RESOLUCIÓN

### R/AJ/106/22 APPLE

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D<sup>a</sup> María Jesús Martín Martínez

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente R/AJ/106/22 APPLE, por la que se resuelve el recurso administrativo interpuesto por APPLE DISTRIBUTION INTERNATIONAL LTD, al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**), contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de 12 de agosto de 2022, de denegación de acceso a una sala de datos, en relación con determinada información confidencial del grupo Amazon, aportada por ésta en el marco del expediente sancionador S/0012/21 AMAZON/APPLE BRANDGATING.

INTERNA

## I. ANTECEDENTES

- (1) El 2 de agosto de 2022, en el marco del procedimiento sancionador S/0013/21 AMAZON/APPLE BRANDGATING, la Dirección de Competencia (DC) notificó a Apple Distribution Ltd. y Apple Inc (APPLE) el pliego de concreción de hechos, concediendo a la empresa un plazo de 22 días hábiles para alegaciones. El citado pliego Contiene un serie de datos declarados confidenciales por la Dirección de Competencia relativos a los precios a los que el grupo Amazon y terceros vendedores han vendido ciertos productos de marca APPLE en la web [www.amazon.es](http://www.amazon.es) durante los años 2017-2020.
- (2) El 8 de agosto de 2022, APPLE presentó escrito solicitando a la Dirección de Competencia la adopción con carácter de urgencia de las siguientes medidas:
  1. *Proporcionar a Apple acceso completo a toda la información utilizada por la CNMC para la supuesta prueba de la supuesta existencia de efectos anticompetitivos.*
  2. *Crear una sala de datos o data room con toda la información confidencial utilizada por la DC para concluir en el PCH la supuesta existencia de efectos anticompetitivos, que permita a APPLE replicar el análisis realizado por la DC sobre los efectos anticompetitivos incluyendo como mínimo el análisis de precios contenido en el Anexo 3 del PCH.*
  3. *Que se permita sin demora el acceso por parte de Apple a la información referida en el punto 1 y que se permita a los asesores jurídicos y económicos externos de Apple tener acceso a la sala de datos para el adecuado ejercicio de los derechos de defensa.*
- (3) Posteriormente, el 9 de agosto de 2022, APPLE presentó nuevo escrito en el que completa la anterior solicitud, en el sentido de indicar la relación de asesores jurídicos y económicos externos de APPLE que accederían a la data room.
- (4) El 12 de agosto de 2022, la Dirección de Competencia dictó acuerdo por el que deniega la solicitud realizada por APPLE de acceso a una sala de datos o data room en relación con la confidencialidad de la información utilizada para realizar el análisis económico contenido en los párrafos 477 a 497 y el Anexo III del PCH.
- (5) El 29 de agosto de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LDC, y dentro del plazo de 10 días hábiles que establece el precepto, tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de recurso de APPLE contra el acuerdo de la DC de 12 de agosto de 2022.

INTERNA

- (6) El 30 de agosto de 2022, conforme a lo indicado en el artículo 24 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante, RDC), el Consejo de la CNMC solicitó a la DC antecedentes e informe sobre el recurso interpuesto.
- (7) El 6 de septiembre de 2022, la Dirección de Competencia emitió el preceptivo informe. En el mismo propone que se declare la inadmisión a trámite del recurso, y subsidiariamente su desestimación, en la medida en que el acuerdo de la DC no ha dado lugar a indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de dicha empresa, no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 47 de la LDC.
- (8) El 14 de septiembre de 2022, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó admitir a trámite el recurso de APPLE y le concedió un plazo de 15 días para que, previo acceso al expediente pudiera formular alegaciones. Dicho plazo fue ampliado a solicitud de APPLE.
- (9) El 5 de agosto de 2022, la Sala de Competencia acordó conceder a AMAZON la condición de interesado y trámite de alegaciones al entender que la información objeto del recurso de APPLE afecta a los derechos e intereses del grupo.
- (10) El 26 de octubre de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de alegaciones complementarias de APPLE.
- (11) El 15 de noviembre de 2022, tuvo entrada en la CNMC escrito de AMAZON, en el que manifiesta su no oposición al acceso por parte de los asesores externos de APPLE a la información confidencial de Amazon a través de la sala de datos.
- (12) El 28 de noviembre de 2022, el Consejo de la CNMC dio traslado del escrito de no oposición de AMAZON a la Dirección de Competencia.
- (13) El 29 de noviembre de 2022, la DC remitió un informe complementario en el que, a la vista de las alegaciones de AMAZON y de las circunstancias específicas del expediente, manifiesta que no se opone a que, con carácter excepcional, se acceda a la petición de la recurrente de creación de una data room.
- (14) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 30 de noviembre de 2022.
- (15) Son interesados en este expediente de recurso:

- APPLE DISTRIBUTION INTERNATIONAL LTD. (APPLE)

INTERNA

- AMAZON SERVICES EUROPE S.À.R.L., AMAZON EUROPE CORE S.À.R.L.,  
AMAZON EU S.À.R.L., AMAZON.COM SERVICES LLC (AMAZON)

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO.- Sobre la pretensión ejercitada por la parte recurrente

- (16) La recurrente pretende en su recurso que, tras la anulación del acto recurrido, se le conceda el acceso a los datos de precios que han sido declarados confidenciales para Apple por la CNMC a través de una data room o sala de datos. Asimismo, interesa que su plazo para formular alegaciones al pliego de concreción de hechos (PCH) se reinicie desde el momento en que sus asesores accedan a la información.
- (17) Esta Sala considera, como sostiene la DC en su informe sobre el recurso, que el órgano instructor no está obligado a la práctica de esta diligencia, sino que se trata de una facultad que podrá ejercer cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.
- (18) Sin embargo, es preciso tener en consideración que en este caso AMAZON, titular de la información declarada confidencial, ha manifestado su conformidad con esta pretensión. Asimismo, la DC, tras las alegaciones de AMAZON, también ha expresado su no oposición, al considerar que se dan en este caso las circunstancias que aconsejan la adopción excepcional de esta medida.
- (19) Por lo tanto, a la vista de lo manifestado por la DC y de lo alegado por las partes, se estima que procede la creación de una data room para conceder el acceso solicitado. Para ello, se obliga por medio de la presente resolución a la DC a conceder un plazo único de diez días para acceder a la data room, en la forma y con las condiciones que determine la DC, y presentar alegaciones complementarias al PCH, de conformidad con lo previsto en los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y 33.1 del RDC.

## III. RESUELVE

**Primero.** Estimar parcialmente el recurso presentado por APPLE DISTRIBUTION INTERNATIONAL LTD (APPLE) contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de la CNMC de 12 de agosto de 2022, de denegación de acceso a una sala de datos, en relación con determinada información confidencial del grupo

INTERNA

Amazon, aportada por ésta en el marco del expediente sancionador S/0012/21 AMAZON/APPLE BRANGATING.

**Segundo.** Anular el acuerdo de la Dirección de Competencia de la CNMC de 12 de agosto de 2022 e instar a la Dirección de Competencia para que conceda a APPLE un plazo único de diez días para acceder a la data room, en la forma y con las condiciones que determine la DC, y presentar alegaciones complementarias al pliego de concreción de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y 33.1 del RDC.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

INTERNA